



GOBERNACION DEL HUILA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
MUNICIPIO DE TESALIA (HUILA)

INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL ROSARIO
NIT. No. 891104006-4 DANE: 341797000134

Reconocimiento Oficial Según Resolución No.1618 del 18 marzo de 2026



CONTRATO DE SEGUROS No. 005- 2026 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCION EDUCATIVA EL ROSARIO Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC

(Contratación Régimen especial inferior a 20 SMMMLV)

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 24 de Julio de 2026
CLASE DE CONTRATO: SEGUROS
CONTRATANTE: INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL ROSARIO
NIT: 891104006-4
CONTRATISTA: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC
RUT: 860.028.415-5
DIRECCIÓN: Carrera 7 No 10-36 Neiva, Huila
TELÉFONO: 3132971257- 3176477645 - 3188041588
OBJETO: "ADQUISICION DE POLIZA DE MANEJO RECTOR Y PAGADORA-ALMACENISTA DE LA IE EL ROSARIO Y POLIZA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LAS SEDES Y LA PRINCIPAL DE LA IE EL ROSARIO".
PLAZO DE ENTREGA: 21 días calendario
PLAZO DE EJECUCION: El plazo de ejecución será por un (1) año de acuerdo a la vigencia técnica de las pólizas desde el 26 de Julio de 2026 hasta el 26 de julio de 2027.
VALOR CONTRATO: SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 7.337.539).

Entre los suscritos a saber de una parte **EDUARDO SILVA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en TESALIA Huila, identificada con la cédula de ciudadanía No. 12.138.037, en su calidad de Rector, quien en adelante obra en nombre y representación legal de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL ROSARIO** identificada con con Nit 891.104.006-4 y de la otra parte **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC** con Nit 860.028.415-5, quien declara hallarse legalmente capacitado para ejecutar el presente contrato, no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad ni en ninguna de las prohibiciones especiales para contratar o demás causales señaladas en la Ley que impidan suscribir y ejecutar el contrato de conformidad al manual de contratación de la Institución Educativa , artículo 20 y demás normas aplicables y quien en adelante se llamará el **CONTRATISTA**, siguiendo los lineamientos establecidos por la Ley 80 de 1993, artículo 32, numeral 3; artículo 2, numeral 4, literal h de la Ley 1150 de 2007; articulo 2.2.1.2.1.4.1.0 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación, se ha demostrado su idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área que se trata, teniendo en cuenta la propuesta presentada para la ejecución del mismo, por lo cual se decide celebrar un Contrato de **SEGUROS**, previas a las siguientes consideraciones: **1)** que la Institución Educativa EL ROSARIO cuenta con un Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 015 del 21 de julio de 2026, para atender el presente contrato expedido por la Pagadora de la Institución Educativa EL ROSARIO y que se hace parte integral del presente contrato. **2)** Que, de acuerdo con certificados expedidos por la Contraloría delegada para investigaciones, juicios fiscales y jurisdicción coactiva, el contratista no se encuentra reportado en el boletín de responsabilidades fiscales, no presenta antecedentes disciplinarios, no presenta antecedentes penales, mediante consultas realizadas en las páginas web de las respectivas



GOBERNACION DEL HUILA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
MUNICIPIO DE TESALIA (HUILA)
INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL ROSARIO
NIT. No. 891104006-4 DANE: 341797000134
Reconocimiento Oficial Según Resolución No.1618 del 18 marzo de 2026



entidades de control, en acatamiento a las disposiciones para la materia regulada por el decreto 019 de 2012. 3) Que existe estudio previo fechado el 21 de julio de 2026, suscrito por el Rector, en el cual se registraron los aspectos fundamentales que permitan incluir la conveniencia y justificación de realizar el presente contrato. Por lo anterior, hemos acordado celebrar el presente contrato de SEGUROS, el cual se regirá por las normas legales vigentes y por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO:** "ADQUISICION DE POLIZA DE MANEJO RECTORA Y PAGADORA-ALMACENISTA DE LA IE EL ROSARIO Y POLIZA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LAS SEDES Y LA PRINCIPAL DE LA IE EL ROSARIO".

ITEMS	DETALLE	VALOR TOTAL
1	POLIZA MULTIRRIESGO	\$ 3.250.993
2	POLIZA MANEJO GLOBAL	\$ 4.086.546
	TOTAL	\$ 7.337.539

SEGUNDA: PLAZO DE ENTREGA Y EJECUCION: El plazo de entrega del presente contrato será a 21 días calendario a partir de la firma del presente contrato. El plazo de ejecución será por un (1) año de acuerdo a la vigencia técnica de las pólizas desde el 26 de Julio de 2026 hasta el 26 de julio de 2027. **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato se estipula en la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$7.337.539,00)**. **CUARTA:** La cancelación se hará de forma electrónica en pesos colombianos en un pago a la entrega del informe, factura electrónica y/o cuenta de cobro, certificado de recibo a satisfacción y acta de finalización. La IE cuenta con 10 días calendario contados a partir del recibo de la factura o cuenta de cobro y planilla de cotización para realizar las respectivas transferencias, los cuales se atenderán con cargos a los recursos disponibles en el fondo de servicios educativos de la I.E. **QUINTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La vigilancia del cumplimiento del presente contrato, se ejercerá a través de la Pagadora INES SOLEDAD ANDRADE YUNDA de la Institución Educativa EL ROSARIO, quien realizará la supervisión para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato a suscribir, y ejercerá especialmente las siguientes actividades. 1. Exigirá el cumplimiento del objeto de este contrato y de sus obligaciones en todas sus partes. 2. Certificar el cumplimiento del contrato. 3. Atender y resolver por escrito, toda consulta que formule el contratista. 4. Elaborar junto con el contratista las actas parciales de ejecución del contrato, de liquidación y suspensión y reinicio del contrato si a ello, hubiere lugar. 5. Ejercer control presupuestal de la ejecución del contrato. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista deberá ejecutar las siguientes actividades: a). Entregar las pólizas de manejo y bienes. b) la póliza debe tener vigencia de 1 año. c) Abstenerse de facturar por encima del presupuesto disponible, de acuerdo con el valor del contrato. d) Para la póliza de manejo tener en cuenta el valor del presupuesto entregado por la I.E. e) Garantizar que el servicio solicitado sea de conformidad con las características y especificaciones contenidas en la invitación Pública establecida por la Institución Educativa la cual hace parte integral de este contrato. f) Las demás relacionadas con el objeto y naturaleza del contrato. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** El contratante se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones contractuales: a) Pagar en forma oportuna el valor del contrato. b). Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. c). Verificar, revisar y aprobar a través del Supervisor designado, el cumplimiento de los requisitos y documentos de orden técnico exigidos como requisito previo e indispensable para suscribir el contrato. d) Exigir la calidad del bien o servicio objeto del contrato. e). Cumplir y hacer cumplir



GOBERNACION DEL HUILA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
MUNICIPIO DE TESALIA (HUILA)
INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL ROSARIO
NIT. No. 891104006-4 DANE: 341797000134
Reconocimiento Oficial Según Resolución No.1618 del 18 marzo de 2026



las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **OCTAVA: CESION:** El presente contrato solo podrá cederse con autorización escrita de la Institución Educativa EL ROSARIO. **NOVENA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato, se pagará con cargo del código presupuestal No. 2.1.2. 02..02.007.02 denominado "POLIZAS", del presupuesto de rentas y gastos de la actual vigencia fiscal 2026, según consta en el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 015 de APORTES DE GRATUIDAD del 21 de julio de 2026. **DÉCIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho previo concepto del supervisor, se hará constar en el acta que suscribirán el contratista y el supervisor con el visto bueno del funcionario firmante del contrato o su delegado; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así mismo la obligación del contratista de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancias del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **DÉCIMA PRIMERA. CLAÚSULAS EXCEPCIONALES:** Son las aplicables al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación, previstas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, así como la caducidad consagrada en el artículo 18 de la misma norma. **DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de ocurrir alguna o algunas diferencias entre las partes contratantes, derivadas u originales en la celebración y ejecución de este contrato, las partes solucionarán sus diferencias mediante la aplicación de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: arreglo directo; terminación por mutuo acuerdo; transacción, designación de un amigable componedor, si fracasaren los anteriores mecanismos se utilizará la conciliación, sin perjuicio de la aplicación de las cláusulas excepcionales, en aplicación de lo dispuesto en el capítulo VIII, artículos 68 y Ss. de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA TERCERA. CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El servicio se prestará personal y directamente por el Contratista. **DÉCIMA CUARTA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato por no ser un contrato de trabajo, no genera relación laboral entre las partes, ni tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta. **DÉCIMA QUINTA. AUTONOMÍA:** El contratista ejecutará de manera independiente, autónoma y directa el objeto del presente contrato haciendo uso de los conocimientos profesionales que se requieren. **DÉCIMA SEXTA. ESPECIFICACIONES TECNICAS: POLIZA MULTIRRIESGO SECCIÓN I - DAÑOS MATERIALES.** * Incendio y/o Rayo. * Actos de Autoridad. Explosión. * Tifón, Huracán Tornado, Ciclón, Vientos Fuertes, Granizo, Aeronaves. MAREJADA Y Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica, Marejada * **SECCIÓN V - EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO.** * E.E/ Equipos Móviles y Portátiles * **SECCIÓN IX - ROTURA DE MAQUINARIA (BÁSICO).** * Rotura Maquinaria (Básico). * **SECCION X - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** * Predios Labores y Operaciones. (Aplicable a RC) **POLIZA MANEJO GLOBAL** El amparo de la póliza debe estar por el valor del presupuesto presentado por la I.E \$93.665.387. * El amparo de la póliza debe estar para el Rector EDUARDO SILVA C.C 12.138.037 de Neiva (Huila) y pagadora y almacenista INES SOLEDAD ANDRADE YUNDA C.C 1.081.399.130 de Tesalia Huila. * Cobertura clausula ingreso fraudulento de datos electrónicos y/o perdidas a través de sistemas computarizados, siempre que se demuestre la participación de uno o más empleado de los asegurados. * Protección de depósito Bancarios, se cubren las pérdidas que el beneficiario sufran en cuanto a los dineros depositados en su cuenta de ahorros o corrientes que mantenga con una entidad bancaria o financiera, siempre cuando dicha perdida se deba a falsificaciones o adulteración de cheque, letra de cambio, pagare, carta de crédito o cualquier otra clase de título o valor que el banco o la entidad financiera o presuma que ha sido firmado, endosado por el beneficiario de la póliza * Delitos contra el patrimonio económico. * Delitos tipificados contra la administración pública, * Fallos con responsabilidad fiscal. * Infidelidad de empleados. * Alcance y juicios fiscales. * Gastos y reconstrucción de cuentas. * Gastos de rendición de cuentas * Costo en juicios y Honorarios profesionales. Sublímite básico obligatorio del 20% sobre el valor asegurado (El límite adicional al básico se califica bajo las coberturas complementarias. La cobertura de este seguro se extiende a



GOBERNACION DEL HUILA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
MUNICIPIO DE TESALIA (HUILA)

INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL ROSARIO
NIT. No. 891104006-4 DANE: 341797000134

Reconocimiento Oficial Según Resolución No.1618 del 18 marzo de 2026



amparar e indemnizar los costos de los procesos judiciales y los honorarios de abogados, siempre y cuando sean justificados y razonables para la defensa de cualquier procedimiento legal o pleito, en el cual sea demandado el asegurado y con el que se pretenda demostrar responsabilidad por cualquier reclamación, daño o pérdida que pueda afectar la cobertura otorgada bajo este seguro. **DÉCIMA SEPTIMA. RIESGOS DEL CONTRATO:** Se entiende incorporado al contrato los riesgos que a cargo de cada parte se señalen en el estudio previo de oportunidad y conveniencia de acuerdo con lo consagrado en el Manual de Contratación de la Institución Educativa, las garantías no son obligatorias en los contratos inferiores a 20 smmlv, en el evento en el cual la Institución lo estime necesario, teniendo en cuenta el análisis de riesgos, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y la forma de pago, podrá solicitarla justificándola en el estudio previo. **DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** en caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del contratista que afecte la prestación del servicio, la Institución Educativa EL ROSARIO podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que la Institución Educativa EL ROSARIO pueda solicitar al contratista la totalidad de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. **DÉCIMA NOVENA: MULTAS CONTRACTUALES:** Con el objeto de conminar al contratista al cumplimiento del contrato la Institución Educativa EL ROSARIO podrá aplicar multas, que además de las normas propias del debido proceso y para garantía del derecho de defensa tendrán en cuenta los siguientes criterios: Por cada hecho constitutivo de incumplimiento contractual del contratista se podrá aplicar una multa cuantía se determinará así: el valor de la primera multa será equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato; el valor de la segunda multa será equivalente al tres por ciento (3%) del valor total del contrato y a partir de la tercera multa cada una de ellas será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. El valor total por concepto de multas no podrá ser superior al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y en caso de llegarse a ese límite, se determinará la procedencia de la caducidad del contrato. En todo caso, la procedencia de la caducidad no está obligatoriamente condicionada a que previamente se haya aplicado multas, todo lo cual se analizarán en el caso en concreto. **PARÁGRAFO:** La cláusula penal y las multas impuestas, se harán efectivas directamente por la Institución Educativa EL ROSARIO pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de sumas adeudadas al contratista, por cualquier medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción. **VIGÉSIMA. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DE LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO:** En caso de iniciarse procedimiento para la imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento, la Institución Educativa EL ROSARIO dará estricto cumplimiento al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Las multas y sanciones (cláusula penal) se pactan de mutuo acuerdo hasta por el 20% del valor total del contrato. En caso de multa se graduará la misma dependiendo de su gravedad, pero no podrá ser superior al 20% del valor total del contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Además de los eventos previstos en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, la Institución Educativa EL ROSARIO dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible de recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración del contrato cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la ley 80 de 1993 y en otro evento establecido por la ley. **PARAGRAFO:** cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo entre las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. **VIGESIMA SEGUNDA. CADUCIDAD:** si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización, la Institución Educativa EL ROSARIO previo concepto no vinculante del supervisor, requerirá al contratista para que cese el incumplimiento y señalara un plazo perentorio. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. La Institución Educativa EL ROSARIO también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el artículo 90 de la ley 418 de 1997, en las circunstancias previstas en el último inciso del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 61 de la Ley 610 de 2000, en el artículo 1º de la



GOBERNACIÓN DEL HUILA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MUNICIPIO DE TESALIA (HUILA)
INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL ROSARIO
NIT. No. 891104006-4 DANE: 341797000134
Reconocimiento Oficial Según Resolución No.1618 del 18 marzo de 2026



ley 828 de 2003, en la ley 64 de 1978 o en los casos de incumplimiento en la obligación de prorrogar la garantía constituida por etapas, y en todo otro evento en que la ley lo disponga. **PARAGRAFO:** en caso de que la Institución Educativa EL ROSARIO decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado, las cuales el contratista se obliga a aceptar. **VIGESIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN:** En el acta final del contrato, se deberá dar estricta aplicación al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, que establece entre otras cosas, que las entidades públicas en el momento de finalizar los contratos deberán verificar y dejar constancia del incumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones, cuando a ello hubiere lugar. **VIGÉSIMA CUARTA. AFILIACIÓN AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL:** El contratista se obliga a acreditar su afiliación y cotización a salud y pensiones de conformidad con lo ordenado por la Ley, sin existir vínculo laboral alguno entre el contratante y el contratista o entre el contratante y los dependientes del contratista. **PARÁGRAFO:** En incumplimiento a lo ordenado en el Numeral 1º, del artículo 2 de la Ley 1562 de 2012, el Contratista se obliga a mantenerse afiliado y activo con el pago de los aportes al sistema integral (salud y pensión). **VIGÉSIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se considera prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007, las establecidas en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes que las regulan. **VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO Y LEYES:** para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual, el estipulado en la parte superior del contrato. El contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su legislación complementaria y la normatividad civil y comercial aplicable y en especial el Manual de Contratación de la Institución Educativa. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y las correspondientes disponibilidades presupuestales. Para su ejecución (inicio) se requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías, si hubiere lugar a ello. El presente contrato deberá publicarse en un lugar visible, dentro de los plazos legales pertinentes.

Para constancia firman las partes que intervienen, en la Institución Educativa EL ROSARIO de la Ciudad de TESALIA Huila, a los 24 días del mes de julio de 2026.

El contratante,

El Contratista

EDUARDO SILVA
C.C. No. 12.138.037
Rector/Ordenador del Gasto

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC
NIT: 860.028.415-5
Apoderada Legal: Isabel Rodríguez Guerrero
C.C No 26.425.757